



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito

Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

ACCION DE GRUPO

RADICACIÓN N° **70-001-33-31-009-2011-00561**

ACCIONANTE: **JOSÉ DE JESÚS MANJARREZ RIVERA Y OTROS**

ACCIONADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL-INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL-INCODER**

Vista la nota de secretaría y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se **DECIDE**:

1. Téngase por contestada la demanda por la parte accionada.
2. Abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días.

3. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:

3.1. PARTE DEMANDANTE

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

3.1.1. PRUEBA TRASLADADA:

La parte accionante solicita que, se traiga a este proceso como prueba trasladada la Acción Popular incoada por la Procuraduría Ambiental y Agraria

de Sucre, la cual contiene la prueba de inspección judicial realizada al predio Monserrate. Revisado el expediente se observa que el proceso a que hace referencia la parte demandante se encuentra en el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo, por lo que se oficiará a dicho Despacho para allegar copia autentica del mencionado proceso.

3.1.2. PRUEBA PERICIAL:

Con fundamento en el artículo 233 del C.P.C. aplicable por remisión expresa al artículo 168 del C.C.A. solicita, se nombre un perito evaluador experto en Administración Agropecuaria ó especialidad afín, para que, con base en las pruebas en el plenario determine el valor de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante-consolidado y futuro), sufridos por los demandantes

Por lo anterior se designará como perito experto agrícola al señor HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEZA, identificado con la C. C. No 6.808.988, quien reside en la Cra 19 No 32-31 de esta ciudad, para que determine: 1) El valor en pesos Colombianos, de los perjuicios materiales causados a los actores y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta para ello la perdida de oportunidad de un desarrollo personal y familiar sostenible futuro.; 2) Que dichas sumas deberán establecerse en el tiempo que perdure en cesar el daño.

Comuníquesele e infórmesele que cuenta con el término de cinco (05) días para la aceptación del cargo y posesión del mismo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 numeral 2 del C.P.C.

3.1.3. INFORME TÉCNICO:

Oficiar al Instituto de Bienestar Familiar Regional Sucre, para que con el apoyo de su grupo interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales), realice una visita a las familias demandantes a efectos de dictaminar el entorno psicosocial, intrafamiliar, habitacional, social, económico y demás factores que permitan inferir las condiciones de vida de los núcleos familiares.

3.2. PARTE DEMANDADA (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL)

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

No solicito pruebas.

3.3. PARTE DEMANDADA (INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER)

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

No solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de agosto de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

OMR